



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **00377121**. - - - - -

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de junio de 2021, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **00377121**, teniéndose por recibida el 14 del mismo mes y año, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

"1.- Número total de servidores públicos adscritos a las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios de esa Entidad, por año, de enero de 2016 a mayo de 2021.

2.- Número de servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial por año, en sus tres modalidades (inicial, conclusión y modificación), adscritos a las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios de esa Entidad, de enero de 2016 a mayo de 2021.

3.- Número de declaraciones de situación patrimonial presentadas por año, en sus tres modalidades (inicial, conclusión y modificación), de enero de 2016 a mayo de 2021, de los servidores públicos adscritos a las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios de esa Entidad.

4.- Número total de procedimientos iniciados, por la investigación de faltas administrativas, por el incumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial de servidores públicos adscritos a las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios de esa Entidad, por año, de enero de 2016 a mayo de 2021.

5.- Número de resoluciones sancionatorias y abstenciones emitidas en los procedimientos administrativos de responsabilidades, por el incumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial por año, de enero de 2016 a mayo de 2021, de los servidores públicos adscritos a las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios de esa Entidad.

6.- Número de procedimientos de evolución de situación patrimonial de servidores públicos adscritos a las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios de esa Entidad, por año, de enero de 2016 a mayo de 2021.

7.- Número de resoluciones sancionatorias, número de abstenciones y número de vistas realizadas al Ministerio Público, emitidas en los procedimientos de evolución de situación patrimonial de servidores públicos adscritos a las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios de esa Entidad, por año, de enero de 2016 a mayo de 2021." (sic). - - - - -

II. Con fecha 14 de junio de 2021, la encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal, mediante memorándum SHYFP/CT/ST/00004/2021, convocó a la segunda sesión ordinaria al órgano colegiado, que tiene verificativo el día martes 15 de junio de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -



- III. Ponderando el principio constitucional de máxima publicidad; así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia solicitó a la Unidad de Apoyo administrativo, a la Dirección de Responsabilidades y a la Dirección de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética, para que entreguen la información que corresponda la solicitante. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Al análisis de la solicitud con número de folio 00377121, que requiere información respecto de las declaraciones patrimoniales previstas tanto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que en obvio de repeticiones innecesarias quedan como si a la letra se transcribiesen. Ahora bien, en el estudio del requerimiento de información se puede determinar que: -----
 - a. Que en el punto uno de la solicitud de información, la peticionaria requiere el número de servidores públicos adscritos a las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios de enero 2016 a mayo de 2021. Es de notar que en la petición requiere conocer información relativa a la administración de recursos humanos, por lo que en la delimitación de competencias cada entidad y dependencia de la administración pública estatal, así como la de cada uno de los ayuntamientos es responsable de administrar sus recursos humanos. Por lo consiguiente se confirma la incompetencia parcial de la petición de conformidad con los artículos 2 y 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y el artículo 50 de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos Humanos adscritos a la Administración Pública Estatal. Por lo consiguiente, esta Secretaría resulta parcialmente competente para atender la solicitud de acceso a la información motivo de la presente, ya que se deberá entregar la información únicamente a lo que concierne a esta Secretaría.-----

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO



- b. En el punto 2 de la petición de información en la que la peticionaria requiere conocer el número de servidores públicos obligados a presentar la declaración patrimonial, adscritos a las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios del Estado, de enero 2016 a mayo 2021. Respecto a esta petición de información, esta Secretaría resulta parcialmente competente para atenderla, habida cuenta que, dentro de sus atribuciones se encuentra recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la administración pública estatal, de conformidad con los artículos 2, fracciones I y II; y 31, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Ahora bien, en cuanto a los servidores públicos municipales, la instancia competente resulta ser el órgano interno de control municipal de cada uno de los ayuntamientos, así como la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas, esto en términos del artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas; y el artículo 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Por lo consiguiente, es procedente confirmar la incompetencia parcial respecto del punto en comento.
- c. En cuanto al punto 3, la solicitante requiere conocer del número de declaraciones de situación patrimonial presentadas por año de enero de 2016 a mayo 2021 de los servidores públicos adscritos a las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios del Estado. En esta petición de información, esta Secretaría resulta parcialmente competente ya que dentro de sus atribuciones se encuentra recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la administración pública estatal, de conformidad con los artículos 2, fracciones I y II; y 31, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Ahora bien, en cuanto a los servidores públicos municipales, la instancia competente resulta ser el órgano interno de control municipal de cada uno de los ayuntamientos, así como la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas, en términos del artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas; y el artículo 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Por lo consiguiente, es procedente confirmar la incompetencia parcial respecto del punto en comento.
- d. En cuanto al punto 4, la solicitante requiere conocer el número total de procedimientos iniciados, por la investigación de faltas administrativas por el incumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial de servidores públicos adscritos las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios del Estado, por año de enero 2016 a mayo 2021. En esta petición de información, esta Secretaría resulta parcialmente competente ya que dentro de sus atribuciones se encuentra conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes, de conformidad con los artículos 2, fracciones I y II; y 31, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Ahora bien, en cuanto a los servidores públicos municipales, la instancia competente resulta ser el órgano interno de control municipal de cada uno de los ayuntamientos, en términos del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades



Administrativas del Estado de Chiapas; y el artículo 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Por lo consiguiente, es procedente confirmar la incompetencia parcial respecto del punto en comento.

e. En cuanto al punto 5, la solicitante requiere conocer el número total de resoluciones sancionatorias y abstenciones emitidas en los procedimientos administrativos por el incumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial de servidores públicos adscritos las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios del Estado, de enero 2016 a mayo 2021. Petición de información, de la cual esta Secretaría resulta parcialmente competente ya que dentro de sus atribuciones se encuentra imponer sanciones por faltas administrativas no graves, estando en este rubro la falta de presentación de la declaración de situación patrimonial, ello de conformidad con los artículos 2, fracciones I y II; artículo 31, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y artículos 49, fracción IV, y 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas. Ahora bien, en cuanto a los servidores públicos municipales, la instancia competente resulta ser el órgano interno de control municipal de cada uno de los ayuntamientos, en términos del artículo 49, fracción IV, y 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas; y el artículo 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Por lo consiguiente, es procedente confirmar la incompetencia parcial respecto del punto en comento.

f. Del punto 6, la solicitante requiere conocer el número de procedimientos de evolución patrimonial de servidores públicos adscritos las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios del Estado, por año de enero 2016 a mayo 2021. En esta petición de información, esta Secretaría resulta parcialmente competente ya que dentro de sus atribuciones se encuentra verificar el contenido de las declaraciones de situación patrimonial mediante las investigaciones que resulten pertinentes, de conformidad con los artículos 2, fracciones I y II; artículo 31, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y artículos 49, fracción IV, y 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas. Ahora bien, en cuanto a los servidores públicos municipales, la instancia competente es el órgano interno de control municipal de cada uno de los ayuntamientos, esto en términos del artículo 49, fracción IV, y 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas; y el artículo 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Por lo consiguiente, es procedente confirmar la incompetencia parcial respecto del punto en comento.

g. En relación al punto 7, la solicitante requiere conocer el número de resoluciones sancionatorias, número de abstenciones y número de vistas realizadas al Ministerio Público emitidas en los procedimientos de evolución patrimonial de servidores públicos adscritos las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de todos los municipios del Estado, por año de enero 2016 a mayo 2021. Petición de información, de la cual esta Secretaría resulta parcialmente competente ya que dentro de sus atribuciones se encuentra imponer sanciones para aquellas faltas administrativas no graves y para formular la denuncias al Fiscal del Ministerio

GOBIERNO DEL ESTADO



Público cuando en la verificación de la evolución patrimonial el servidor público no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado, esto de conformidad con los artículos 2, fracciones I y II; artículo 31, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y artículos 49, fracción IV, y los artículos 36 y 49, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas. Ahora bien, en cuanto a los servidores públicos municipales, la instancia competente resulta ser el órgano interno de control municipal de cada uno de los ayuntamientos, en términos del artículo 49, fracción IV, y 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas; y el artículo 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Es importante realizar la aclaración que dentro de las faltas administrativas graves se encuentra la falta la veracidad en la presentación de sus declaraciones patrimoniales con el fin de ocultar un incremento en su patrimonio que no sea justificable o explicable, dicho procedimiento es sustanciado por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, por lo cual otra instancia competente resulta ser el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas de conformidad con el artículo 60 y el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas. Por lo consiguiente, es procedente confirmar la incompetencia parcial respecto del punto en comento. -----

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría y se ordena orientar al solicitante para que presente su solicitud de acceso a la información ante el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ante las otras 67 dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal en términos del artículo 2, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y ante los 125 ayuntamientos del Estado de Chiapas por ser los Sujetos Obligados que en ejercicio de sus funciones pueden generar y/o contar con la información requerida por la solicitante. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00377121, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma a incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 00377121, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución. -----



Se instruye a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ante las otras 67 dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal en términos del artículo 2, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y ante los 125 ayuntamientos del Estado de Chiapas** por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

QUINTO. - Dese cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número 00377121, en los términos aprobados por este comité. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

Vocal Presidente

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica

Vocal

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHYFP/CT-R/002/03EXT/2021, de fecha 15 de junio de 2021.